

Las vacaciones son el descanso anual obligatorio durante el cual el trabajador tiene el derecho de no concurrir a cumplir con su trabajo durante un cierto número de días consecutivos de cada año, después de haber trabajado un lapso de tiempo mínimo de servicios continuos, con derecho a percibir o cobrar su sueldo habitual.

Para tener derecho a las vacaciones completas, el trabajador debe haber prestado servicios (trabajado), como mínimo, durante la mitad de los días hábiles del año calendario, esto es seis meses trabajados. Caso contrario, si el trabajador laboro menos de ese tiempo, **corresponde un día de vacaciones por cada veinte trabajados**. Es importante tener en cuenta que: **el día sábado en el que se trabaja medio día, debe tomarse como un día trabajado**. Como así también, las ausencias por enfermedad, accidentes de trabajo, exámenes, casamiento, nacimiento, fallecimiento también se cuentan como días trabajados. **En el caso en que un trabajador este en un período de licencia** (enfermedad, accidente, examen, casamiento, nacimiento o fallecimiento), **no puede empezar a gozar de las vacaciones**. El empresario no debe otorgarlas durante ese lapso de tiempo. Lo que corresponde en tales casos es suspender las vacaciones hasta que el trabajador se restablezca y luego comenzar o continuar con su período vacacional.

El período en que la empresa debe otorgar las vacaciones va desde el 1° de octubre al 30 de abril del siguiente año y por lo menos en una temporada de verano, o sea del 21 de diciembre al 21 de marzo, cada tres años trabajados.

El plazo vacacional se fija en función de la antigüedad que tenga el trabajador en la empresa. Los plazos son: 14 días cuando la antigüedad no exceda los 5 años; 21 días cuando la antigüedad sea mayor de 5 años y no exceda los 10 años; 28 días cuando la antigüedad sea mayor a 10 años y no exceda los 20 años; 35 días cuando la antigüedad sea superior a 20 años.

ANTIGÜEDAD	DÍAS DE VACACIONES
MENOS DE 5 AÑOS	14 DÍAS
MAS DE 5 AÑOS Y MENOS DE 10 AÑOS	21 DÍAS
MAS DE 10 AÑOS Y MENOS DE 20 AÑOS	28 DÍAS
MAS DE 20 AÑOS	35 DÍAS

Retribución (Pago de las vacaciones)

La vacaciones las debemos cobrar al inicio del periodo, es decir, si el primer día de vacaciones es lunes ese mismo día por la mañana debemos tener acreditado el importe total de nuestras vacaciones.

Para determinar lo que nos corresponde como liquidación por vacaciones debemos tener en cuenta que:

El sueldo bruto normal y habitual (básico, presentismo, antigüedad, comisiones, hs. extras si hacemos todos los meses, etc.) dividido 25. Haciendo este cálculo obtendremos el valor diario de un día de vacaciones. Multiplicamos ese valor por la cantidad de días que nos corresponden y obtendremos nuestra liquidación bruta por vacaciones. A ese valor le restamos los descuentos habituales y obtendremos el valor de lo que nos deberían depositar en el banco en concepto de vacaciones.

Nota: Tener en cuenta que la diferencia entre 1 día de vacaciones y 1 día normal es aprox. un 20% más alto el valor del día de vacaciones. Esto se da porque las vacaciones deben estar liquidadas dividiendo por 25 mientras que el sueldo se obtiene dividiendo por 30. Esta diferencia se llama "plus Vacacional".

Tips

- Si entraste a trabajar antes del 1 de julio del mismo año en que te corresponden las vacaciones, tendrás 14 días.
- Si entraste a trabajar el 1° de julio o más te corresponderán por cada 20 días de trabajo 1 día de vacaciones.
- Tené en cuenta que para determinar la antigüedad para las vacaciones se calcula antigüedad al 31 de diciembre del año (Periodo) en que se toman las vacaciones.
Ejemplo: Si cumplís los cinco años de antigüedad el 15 de diciembre y te dan vacaciones el 1° de noviembre, para el conteo, tenés 21 días porque al 31 de diciembre tendrías más de cinco años.
- Los trabajadores que trabajen por temporada tienen derecho a 1 día de descanso por cada 20 días trabajados.
- Las vacaciones siempre deben comenzar el día lunes o en el siguiente día hábil si fuera feriado.
- El empleador tiene el deber de comunicar por escrito la fecha de inicio de las vacaciones. Para el caso de que no las otorgue, el trabajador tiene el derecho de tomarlas, pero debe informarle por carta documento a la empresa antes del 31 de mayo.